



Siempre
Santander
GOBERNACIÓN



RESOLUCION No. 155
(Agosto 26 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE CAPACITACIÓN EN EDUCACION NO FORMAL A UN FUNCIONARIO DEL INDERSANTANDER

El Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES - INDERSANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 del 18 de febrero de 1997, y Resolución No.302 del 29 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política, artículos 54 y 57, establece que es obligación del Estado y los empleadores, ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quien lo requieran, así como establecer estímulos y medios a los trabajadores, para que participen en la gestión de las empresas del estado.
- b. Que mediante Resolución N° 154 de 2006, se adoptan los Sistemas de Capacitación y Estímulos de los Servidores Públicos del Indersantander.
- c. Que mediante la Resolución N° 122 de 2010, se modificaron los artículos 24 y 44 de la Resolución N° 154 de 2006, señala que los empleados públicos se beneficiarán de los programas de educación no formal y de educación formal y también podrán beneficiarse de estos programas a las familias de los funcionarios públicos, cuando la entidad cuente con los recursos apropiados en sus respectivos presupuestos y fija el porcentaje de los incentivos.
- d. Que mediante la Resolución N°057 del 15 de mayo de 2020, se modifica la Resolución No.122 de 2010, modificatoria de la Resolución N° 154 de 2006.f. Que mediante Resolución N° 064 del 1° de abril de 2022, se aclaran unos apartes de la Resolución No. 057 del 2020.
- e. Que el INDERSANTANDER mediante Resolución N° 068 del 7 de abril 2022, adopta el Plan Institucional de Capacitación, Plan de Bienestar y Plan de Estímulos e incentivos para la vigencia 2022.
- f. Que en concepto 2455 de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública, por intermedio de su director jurídico, conceptuó que, en los términos del artículo 3° de la Ley 1960 de 2019, en los programas de bienestar social que adelanten las entidades si es viable contemplar el estímulo de financiación de la educación formal y no formal, para los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional.
- g. Que mediante Resolución No.145 del 2 de agosto de 2022, que modifica el párrafo 1° del artículo 24 de la Resolución No 154 de 2006, modificado por la Resolución No.122 de 2010 y por la Resolución No.057 del 2020, quedando la Resolución No.145 del 02 de agosto 2022 en su artículo primero, párrafo 1° (...) "establecer hasta el 60% del valor del semestre de educación formal, superior, pregrado y posgrado para servidores públicos del INDERSANTANDER; así mismo establece otorgar hasta el 100% del valor para educación no formal y capacitaciones tales como diplomados, cursos, seminarios, talleres, simposios, etc., para el servidor público vinculado con el INDERSANTANDER".
- h. Que en mesa de trabajo programada por la Dirección del Indersantander, para el día 22 de Agosto de 2022, donde se socializa la solicitud presentada por el funcionario Leonardo Fonseca Cortes, para acceder el solicitante al reconocimiento en educación no formal- curso semestral de Idiomas – Ingles A1-A1+, A2-A2+ y B1-B1+ en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, presentando la factura cancelada No. FEBU 20177 del 23 de agosto de 2022, existiendo, disponibilidad de recursos en educación no formal,
- i. Que el señor **LEONARDO FONSECA CORTES**, funcionario auxiliar administrativo código 407 grado 08, vinculado en provisionalidad a la entidad, adscrito a la oficina jurídica,


Cra 30 # 14-45
Bucaramanga


indersantander.gov.co


direcciongeneralindersantander@gmail.com
NIT: 804004370-5

 InderSantander
 @InderSantander
 @InderSantander



**Siempre
Santander**
GOBERNACIÓN



presento al Director y miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, los documentos requeridos para acceder al apoyo económico en educación no formal documentos que hacen parte de la presente Resolución.

j. Que existe disponibilidad presupuestal dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la actual vigencia (2022), como consta en certificado de disponibilidad presupuestal N°000000000414 por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$1.963.100) MCTE**, expedido el 26 de agosto del 2022, afectándose el rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.01 Capacitación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

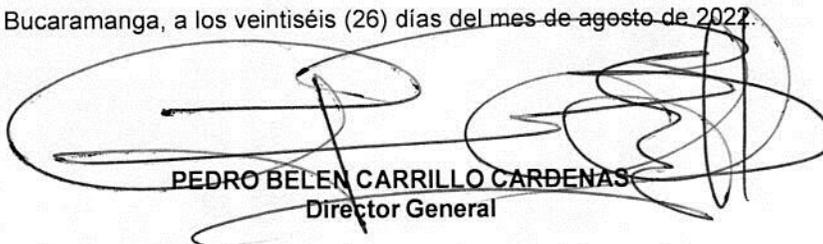
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el reconocimiento y pago al funcionario **LEONARDO FONSECA CORTES**, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$1.963.100) MCTE**, apoyo económico en educación no formal para el curso semestral de Idiomas – Ingles A1-A1+, A2-A2+ y B1-B1+, en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, con Nit. 830018780-7, valor que corresponde al 100% del valor total del curso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese registrar las imputaciones presupuestales y contables, para que tesorería realice el pago enunciado en el artículo anterior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022.


PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS
Director General

Revisó aspectos jurídicos: Camilo Andrés Rivero Rendón-CPS Abogado Oficina Jurídica 

Vo.Bo.: Mayra Alejandra Téllez Romero – Asesora Oficina Jurídica 

Proyecto: María Amparo Castellanos Amado – P.U. Activa y Financiera-TH 

Copia. Carpeta Plan de Capacitación y Plan de Bienestar Social y Estímulos 2022


Cra 30 # 14-45
Bucaramanga


indersantander.gov.co


direcciongeneralindersantander@gmail.com
NIT: 804004370-5

 InderSantander
 @InderSantander
 @InderSantander



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE - INDERSANTANDER

Nit 804.004.370-5.

REGISTRO PRESUPUESTAL

Expedido el: viernes, 26 de agosto de 2022

Nro. 000000001414

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Según el artículo 49 de la ley 179 de 1994

HACE CONSTAR

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia **2022**, Se registra una partida por valor de **\$ 1.963.100,00 =**
(UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE)

Beneficiario: LEONARDO FONSECA CORTES

Sop. Jurídico: NO APLICA

CC/NIT: 1095789081

Dirección: CL 45 3 66 APTO 201 BRR LAGOS II(Floridablanca, SANTANDER)

CDP: 000000000414

Codigo presupuestal: 2.1.2.02.02.009.01
Capacitación Funcionarios

Codigo origen: 2.1.2.02.02.009.01

Recurso: Rec.Propios

Soporte legal: DECRETO 696/2021

Centro de costo: INDER

Municipio Benef.: BUCARAMANGA (SANTANDER)

Concepto: RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN NO FORMAL PARA EL FUNCIONARIO LEONARDO FONSECA CORTES, VALOR CURSO SEMESTRAL DE IDIOMAS -INGLES A1, A1+, A2-A2+ Y B1 Y B1+ PAGADO A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA DE BUCARAMANGA, RESOUCIÓN NO 155 DE AGOSTO DE 2022 /* Fin */

Observaciones:

Registrado por: LUZ DELINA SILVA

PEDRO BELEN CARRILLO CÁRDENAS
Director

Generó: LUZ DELINA SILVA

Revisado por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE - INDERSANTANDER

Nit 804.004.370-5.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 000000000414

Expedido el: 26-agosto-2022

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Según el artículo 49 de la ley 179 de 1994

HACE CONSTAR

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia **2022**, se registra una partida por valor de **\$ 1.963.100,00 =**
(UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE)

Rubro: 2.1.2.02.02.009.01 - Capacitación Funcionarios

Recurso: Rec.Propios

Soporte Legal: DECRETO 696/2021

Centro de costo: INDER

Vigencia: 2 Dias

Codigo Proyecto: N.A

Concepto: RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN NO FORMAL PARA EL FUNCIONARIO LEONARDO FONSECA CORTES, VALOR CURSO SEMESTRAL DE IDIOMAS -INGLES A1, A1+, A2-A2+ Y B1 Y B1+ PAGADO A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA DE BUCARAMANGA /* Fin */

Observaciones:

Registrado por: LUZ DELINA SILVA

PEDRO BELÉN CARRILLO CÁRDENAS
Director

Generó: LUZ DELINA SILVA

Revisado por:

 INDER Santander <small>GOBERNACION DE SANTANDER</small>	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER	VERSION: 03
	SOLICITUD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CÓDIGO: FOAF05-03
		Página 1 de 1

Bucaramanga, Agosto 26 de 2022

Funcionaria
LUZ DELINA SILVA PORTILLA
 Auxiliar Administrativa-Presupuesto
 Indersantander
 Presente

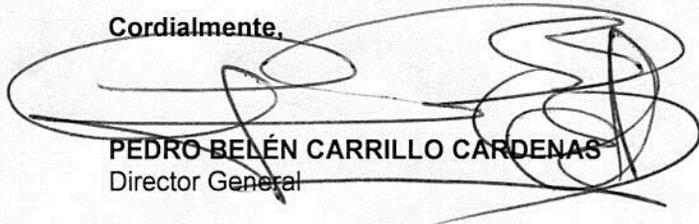
Solicito de manera formal se sirva expedir el Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP

CODIGO PRESUPUESTAL :	2.1.2.02.02.009.01
NOMBRE DEL CODIGO PRESUPUESTAL :	CAPACITACION
VALOR :	UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS (\$1.963.100) MCTE
OBJETO :	RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE CAPACITACIÓN EN EDUCACION NO FORMAL PARA EL FUNCIONARIO LEONARDO FONSECA CORTES, VALOR CURSO SEMESTRAL DE IDIOMAS – INGLES A1-A1+, A2-A2+ Y B1-B1+ PAGADO EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA DE BUCARAMANGA.
PLAZO:	DOS (2) DIAS
FUENTE DE FINANCIACION :	RECURSOS PROPIOS
OFICINA GESTORA :	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

OBJETO DEL GASTO :	Funcionamiento <input checked="" type="checkbox"/> Inversión <input type="checkbox"/>
--------------------	---

En caso de viáticos y gastos de viaje :	
SUELDO :	\$ 0.00
DIAS AUTORIZADOS	XX (X)
VALOR VIATICOS	\$ 0.00
VALOR GASTOS TRANSPORTE	\$ 0.00

Cordialmente,


PEDRO BELÉN CARRILLO CARDENAS
 Director General


MARIA AMPARO CASTELLANOS A
 P.U. Administrativa y Financiera-T.H



**Siempre
Santander**
GOBERNACIÓN



**INDER
Santander**

Bucaramanga, agosto 23 de 2022

Dr. Pedro Belén Carrillo Cárdenas
Director General Indersantander

Dra. María Amparo Castellanos Amado
P.U. Administrativa y Financiera

Comité Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD)
Indersantander

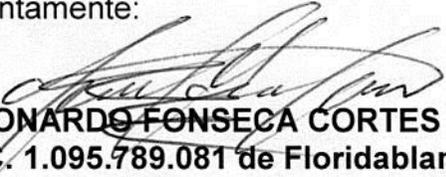
Referencia: Solicitud Educación No Formal - Capacitación

Cordial saludo,

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la reunión realizada el día 22 de agosto de 2022, que contó con la participación del Dr. Pedro Belén Carrillo Cárdenas - Director General del Indersantander, la Dra. Mayra Alejandra Téllez Romero - Asesora de la Oficina Jurídica, la Dra. María Amparo Castellanos Amado - Profesional Universitaria del área Administrativa y Financiera – jefe de talento humano y miembros del comité Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD), donde se abordaron temas concernientes al programa de bienestar institucional y otorgamiento del beneficio de estímulos e incentivos, como de capacitación para los funcionarios en provisionalidad; me permito solicitar el beneficio para la educación No Formal – Capacitación, en el programa Semestral de Idiomas (Curso de Inglés A1-A1+, A2-A2+, B1-B1+), realizado por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, para lo cual anexo copia de la factura electrónica No. FEBU 20177 de agosto 23 de 2022, por valor de \$1.963.100.

Agradezco toda la atención prestada.

Atentamente:


LEONARDO FONSECA CORTES
C.C. 1.095.789.081 de Floridablanca
Auxiliar Administrativo
Oficina Jurídica – Indersantander
Email: ayoria031@gmail.com
Cel: 3188914583


Pedro de 23/2022
11- 2:00 pm



Cra 30 # 14-45
Bucaramanga

www

indersantander.gov.co



direcciongenerallindersantander@gmail.com

NIT: 804004370-5



InderSantander



@InderSantander



@InderSantander

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y
DESARROLLO**

NIT : 830,018,780 - 7

CARRERA 12 # 37 -14

BUCARAMANGA - COLOMBIA

6306060 6526165

contabilidad@uniciencia.edu.co

Responsables de iva - No somos autorretenedores

Actividad Económica Tarifa 0,00



UNICIENCIA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

FACTURA ELECTRÓNICA

FEBU 20177

Fecha y Hora de Factura

Generación 2022-08-23 12:08:31

Expedición 2022-08-23 12:08:58

Vencimiento 2022-08-23

Cliente FONSECA CORTES LEONARDO

NIT 1,095,789,081 - 0

Dirección CLL 45 3 66 P 2 BRR LAGOS II

Ciudad BUCARAMANGA - COLOMBIA

Correo

Teléfono 3188914583

Vendedor UNICIENCIA

Centro Costo 100

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0100015000069	INGLES A1 DERECHO CURSO		1.00	296,750.00	296,750.00
2	0100015000070	INGLES A1+ DERECHO CURSO		1.00	296,750.00	296,750.00
3	0100015000071	INGLES A2 DERECHO CURSO		1.00	296,750.00	296,750.00
4	0100015000049	INGLES A2+ DERECHO CURSO	UN	1.00	296,750.00	296,750.00
5	0100015000118	INGLES B1 DERECHO		1.00	388,050.00	388,050.00
6	0100015000122	INGLES B1+ DERECHO		1.00	388,050.00	388,050.00

Total Items 6

Total Bruto 1,963,100.00

Total a Pagar \$ 1.963.100,00

CONDICION DE PAGO

Credito Saldo A Favor Efectivo Cuota 1 L - 113- 202208041 Vence el 2022-08-23 1.663.750,00

Contado Cons Daviv Aho Efectivo 046300191759Buc 299.350,00

VALOR EN LETRAS

Un Millon Novecientos Sesenta Y Tres Mil Cien Pesos Mcte

OBSERVACIONES



Firma Elaborado por : DARLYN PEREIRA

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764033308168 aprobado en 2022-08-10 hasta el 2023-08-10, vigencia 12 Meses, prefijo FEBU desde el número 20001 al 30000

CUFE :73081cb56982387a311329045bac3d827091db84f18ded2ee77af997d143421dcff0f0ef94eef2a4780db5fa2a22a708

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siglo S.A.S NIT: 830.048.145-8



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20223000263201

Fecha: 22/07/2022 10:18:05 a.m.

Bogotá D.C.

Señor

LEONARDO FONSECA CORTES

ayoria031@gmail.com

Bucaramanga - Santander

Referencia: EMPLEO PÚBLICO. Sistema de Capacitación.

Radicado No.: 20229000345092 del 05/07/2022

Reciba un cordial saludo, señor Fonseca

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta: “Teniendo en cuenta la Ley 1960 de 2019, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad, tienen derecho a recibir los beneficios en cuanto a capacitación y educación formal, que hacen parte de bienestar social, estímulos e incentivos, de una entidad pública? ¿El funcionario público en provisionalidad, puede capacitarse mediante cursos de idiomas (Inglés y otros), con el fin de aprender otros idiomas, así sus actividades sean de apoyo administrativo y/o archivo?”. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto Ley 1567¹ de 1998, señala respecto al sistema de capacitación y el sistema de estímulos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Sistema de Capacitación. Créase el Sistema Nacional de Capacitación, definido como el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios.

(...)

ARTÍCULO 4. Definición de capacitación. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.

PARÁGRAFO. Educación Formal. La educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo de las

¹ Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

Función Pública
El servicio público es de todos



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo



entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos.

(...)

ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

ARTÍCULO 21. Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

- a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;
- b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;
- c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;
- d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;
- e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

ARTÍCULO 22. Áreas de Intervención. Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral.

ARTÍCULO 23°.- Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

ARTÍCULO 24°.- Área de Calidad de Vida Laboral. El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Los programas de esta área deben recibir atención prioritaria por parte de las entidades y requieren, para su desarrollo, el apoyo y la activa participación de sus directivos.

(...)



ARTÍCULO 25. Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar. Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:

- a. Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional
- b. Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles;
- c. Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.
- d. Evaluación y seguimiento a los programas adelantados, para verificar la eficacia de los mismos y decidir sobre su modificación o continuidad.

PARÁGRAFO. *En el proceso de gestión debe promoverse la participación activa de los empleados de la identificación de necesidades, en la planeación, en la ejecución y en la evaluación de los programas de bienestar social.*

(...)

ARTÍCULO 37. Recursos. *Las entidades públicas a las cuales se aplica este decreto-ley deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o incentivos que se adopten.*

Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.

Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados públicos y sus familias, siempre y cuando estén diseñados conforme a lo dispuesto en la ley. Estos programas, como se anotó, pueden estructurarse dentro del área de protección social cubriendo necesidades en el campo educativo, de vivienda, de salud, de recreación, así como en el área de calidad de vida laboral.

En este sentido, podemos señalar que las entidades públicas deberán estructurar anualmente programas de bienestar social, que, en desarrollo de actividades adicionales en el área de protección y servicios sociales, podrán ser atendidos por organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, e igualmente por los empleados, con el apoyo y la coordinación de la entidad.

Con relación al sistema de capacitación y sistema de estímulos de los empleados públicos, el Decreto 1083² de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.9.1 Planes de capacitación. *Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.*

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.

ARTÍCULO 2.2.9.2 Finalidad. Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

(...).

ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor”.

(...).

ARTÍCULO 2.2.10.5 Financiación de la educación formal. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año servicio.



PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.”

Ahora bien, es importante precisar que el artículo 3 de la Ley 1960³ de 2019, modifica el literal g del decreto ley 1567⁴ de 1998, donde establece:

“g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”

Igualmente, se debe tener en cuenta que respecto de los “Programas de bienestar social e incentivos para empleados del Estado. Educación formal y no formal. Empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional”, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación 2455 del 18 de diciembre de 2020, Consejero Ponente Germán Alberto Bula Escobar, señaló lo siguiente:

“(…)

En la exposición de motivos de la Ley 1960 (Proyecto de Ley 006/2017 Cámara y 200/2018 Senado), se fundamentó el cambio legal en el reconocimiento de «la ineficiencia histórica del Estado Colombiano en la realización de concursos» que mantiene sin proveer un importante número de empleos de carrera, especialmente en el nivel territorial, por lo que, «[d]e esta manera se busca garantizar la idoneidad de los servidores públicos en el entendido que la consecuencia lógica de que todos puedan acceder a capacitación y programas de bienestar, independientemente de su vinculación, asegura que las entidades destinatarias cuenten con servidores mejor capacitados que lograrán una función pública más eficaz en sus cometidos»

Por lo tanto, a partir de esta norma, todos los empleados, sin considerar el tipo de vínculo laboral, tienen derecho a los programas de capacitación y bienestar que adopte su respectivo empleador público. Solo la limitación de los recursos presupuestales dará lugar a que se priorice el derecho de los empleados de carrera administrativa.

Como se mencionó atrás, la Sala hace notar que, si bien el principio de prelación de los empleados de carrera administrativa era uno de los principios del sistema de capacitación, la reforma de la Ley 1960 lo amplió al sistema de bienestar.

Corolario de tal ampliación es que, por mandato legal, todos los empleados, sin tener en cuenta el tipo de vinculación pueden acceder a los programas de capacitación y de bienestar, y entre estos, a la educación no formal y a los apoyos para la educación formal.

Lo dicho, sin perjuicio de conservar la prioridad de los empleados de carrera cuando los recursos disponibles no sean suficientes para atender a todos los empleados.”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, tendrán derecho a beneficiarse de los programas de capacitación y de bienestar social todos los servidores públicos, sin embargo, es necesario indicar que, si el presupuesto es insuficiente, se deberá dar prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa, así mismo, para poder acceder a los apoyos para la educación formal se deberá cumplir con los requisitos que señala la normativa vigente.

³ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos.



Lo anterior, siempre y cuando la entidad cuente con los recursos en su presupuesto para ello, atendiendo las normas sobre austeridad del gasto público, contempladas en la Ley 2159⁵ de 2021.

En ese mismo sentido, la entidad es la encargada de elaborar el Plan Institucional de Capacitación –PIC– de acuerdo a la identificación de necesidades de capacitación en función del logro de los objetivos institucionales, donde se evalúa la procedencia de dictar capacitación en idiomas según las actividades que desempeñan sus servidores públicos.

Finalmente, si requiere profundizar en otro tema relacionado con la política de Empleo Público en el país y las directrices para la integración de los planes estratégicos de talento humano al servicio de la Administración Pública, la invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vínculo de la internet: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Asesor Dirección de Empleo Público

Proyectó: Diego Jaimes.
Revisó: Yvonne Villarreal.

DEP/11402.8.2

⁵ *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022*



**RESOLUCIÓN No. 145
(2 DE AGOSTO DE 2022)**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DE 2020

El Director del INDERSANTANDER en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 054 de Febrero 18 de 1997 y Resolución No. 302 del 29 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 1567 del 5 de agosto de 1998 se creó el Sistema Nacional de Capacitación y Estímulos para los empleados del Estado.

Que mediante Resolución No. 154 del 28 de noviembre de 2006, el INDERSANTANDER adoptó los sistemas de capacitación y estímulos de los servidores públicos del Instituto.

Que mediante Resolución No. 122 del 28 de enero de 2010 se modificó la Resolución No. 154 del 28 de noviembre de 2006.

Que mediante Resolución No. 057 del 15 de mayo de 2020, se modificó la Resolución No. 122 de 2010, modificatoria de la Resolución No. 154 de 2006, en su parágrafo 1º del artículo 25 para establecer que *“Los servidores públicos del INDERSANTANDER, independientemente de su tipo de vinculación, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignad. Estos comprenden programas de educación no formal como informal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación. (...)”*

Que mediante Resolución No. 064 del 1º de abril de 2022, se aclararon unos apartes de la Resolución No. 057 del 15 de mayo de 2020.

Que la Ley 1960 de 2019, respecto de la profesionalización del servicio, estableció que los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la entidad.

Que en concepto 2455 de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública, por intermedio de su director jurídico, conceptuó que, en los términos del artículo 3º de la Ley 1960 de 2019, en los programas de bienestar social que adelanten las entidades sí es viable contemplar el estímulo de financiación de la educación formal para los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional.

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado en concepto 2455 de 2020 manifestó: *“En virtud de la consagración del principio de profesionalización del servidor público en los términos del artículo 3º de la Ley 1960 de 2019, en los programas de bienestar social (...), sí es viable contemplar el estímulo de financiación de la educación formal para los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional, y sus hijos, siempre que, si el presupuesto es*





insuficiente, se dé prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa; lo cual aplica al empleado nombrado en periodo de prueba”.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario modificar la Resolución No. 057 de 2020, modificatoria de la Resolución No. 122 de 2010 y Resolución 154 de 2006, con el fin de cumplir con los parámetros legales dispuestos para los sistemas de capacitación y estímulos de los empleados públicos

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el párrafo 1º del artículo 24 de la Resolución No. 154 de 2006, modificado por la Resolución No. 122 de 2010 y por la Resolución No. 057 de 2020, el cual quedará así:

(...)

“PARÁGRAFO 1º. Los servidores públicos del INDERSANTANDER, independientemente de su tipo de vinculación, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. Estos comprenden programas de educación formal y no formal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación.

En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.

El apoyo del INDERSANTANDER a programas de educación definida como formal básica primaria, secundaria, media y educación superior por las leyes que rigen la materia, hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se registrará por las normas que regulan el sistema de estímulos. Estarán dirigidos a los servidores públicos y también se podrán beneficiar sus familias, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para tal efecto”.

Para estos fines, se establecen los siguientes porcentajes:

- Hasta el 100% para capacitaciones tales como diplomados, cursos, seminarios, talleres, simposios, etc, para servidor público vinculado con INDERSANTANDER.
- Hasta el 60% del valor de la matrícula y pensión anual para la educación no formal y educación formal preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media para el grupo familiar del funcionario del INDERSANTANDER.
- Hasta el 60% del valor de semestre aprobado de educación superior, pregrado y posgrado, para servidores públicos del INDERSANTANDER.
- Hasta el 30% del valor del pregrado y posgrado para el grupo del funcionario, determinado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de las Resoluciones No. 064 del 1º de abril de 2022, Resolución No. 057 de 2020, Resolución No. 122 de 2010 y Resolución No. 154 de 2006, que no han sido modificadas continúan vigentes.

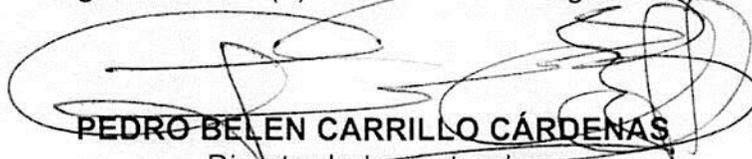


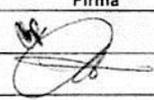


ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los dos (2) días del mes de agosto de 2022.


PEDRO BELEN CARRILLO CÁRDENAS
Director Indersantander

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Camilo Andrés Rivero Rendón	CPS	
Revisó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	María Amparo Castellanos Amado	P.U. Administrativa y Financiera	
Revisó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Mayra Alejandra Téllez Romero	Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Director- (Cargo)			

